

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 10-02-2023. Informo al señor Juez que la CIFIN contestó lo solicitado por el despacho informando que la parte demandada posee cuentas bancarias en los BANCOS BBVA COLOMBIA, BCSC, BANCOLOMBIA. La Abogada DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO renuncia al poder informando que se encuentra a paz y salvo; y revisando el proceso se pudo constatar que la parte demandante aún no ha hecho las gestiones para notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 208  
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00636-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
DEMANDADO: GUSTAVO MARIN MURILLO

A través de este proveído procede el despacho a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

-El embargo de los productos financieros cuentas corrientes, CDTs, etc, que la demandada tenga en las siguientes entidades financieras: BVA, BCSC, BANCOLOMBIA.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo de los productos financieros cuentas corrientes, CDTs, etc, que el demandado GUSTAVO MARIN MURILLO tenga en las siguientes entidades financieras: BVA, BCSC, BANCOLOMBIA. Limitando la medida hasta en \$2'908.384 pesos mcte.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, informándole al pagador de dicho Banco que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

SEGUNDO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, en su calidad de mandataria judicial de la parte demandante, toda vez que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que impulse el presente proceso, esto es para que proceda a realizar las actuaciones necesarias con el fin de notificar a la parte demandada. Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el **desistimiento tácito**, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-02-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario